

RESOLUCIÓN 79-03 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 17-02 SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley establece que las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deberán hacerse en un mercado secundario formal, el cual será definido por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 97 de la Ley, establece que las inversiones en instrumentos únicos y seriados que no se hubiesen transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente con la entidad emisora, de conformidad con las modalidades que establezca la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de Los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 51 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 51. Se considerarán los siguientes tipos genéricos de instrumentos:

- a) Tipo 01: Depósitos a Plazo y Certificados Financieros Emitidos por las Instituciones Financieras.
- b) Tipo 02: Bonos Emitidos por las Instituciones Financieras.
- c) Tipo 03: Letras o Cédulas Hipotecarias Emitidos por las Instituciones Financieras.
- d) Tipo 04: Otros Títulos de Deuda Emitidos por las Instituciones Financieras.
- e) Tipo 05: Papeles Comerciales de Empresas Públicas y Privadas.
- f) Tipo 06: Bonos de Empresas Públicas y Privadas.
- g) Tipo 07: Otros Títulos de Deuda de Empresas Públicas y Privadas.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 53 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 53. Las categorías de estos instrumentos estarán determinadas por tres caracteres: el primero corresponderá al plazo al vencimiento residual del instrumento, el segundo a la moneda de emisión, y el tercero a la tasa de emisión de éste.

Artículo 3. Se modifica el Artículo 56 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 56. Los rangos para la tasa de emisión serán las siguientes:

Rango de Tasas Nominales (%)	Categorías
Menor a 10.00%	A
10.01 – 11.00	B
11.01 – 12.00	C
12.01 – 13.00	D
13.01 – 14.00	E
14.01 – 15.00	F
15.01 – 16.00	G
16.01 – 17.00	H
17.01 – 18.00	I
18.01 – 19.00	J
19.01 – 20.00	K
20.01 – 21.00	L
21.01 – 22.00	M
22.01 – 23.00	N
23.01 – 24.00	O
24.01 – 25.00	P
25.01 – 26.00	Q
26.01 – 27.00	R
27.01 – 28.00	S
28.01 – 29.00	T
29.01 – 30.00	U
30.01 – 31.00	V
31.01 – 32.00	W
32.01 – 33.00	X
33.01 – 34.00	Y
34.01 – ó más	Z

Artículo 4. Se modifica el cuadro del Artículo 57 de la Resolución 17-02, que identifica los plazos de los instrumentos a ajustar de acuerdo a la tasa pasiva aplicable, para que en lo sucesivo se lea:

Plazo instrumentos a ajustar	Tasa pasiva aplicable
91 – 150 días	90 días
151 - 270 días	180 días
271 - 365 días	360 días
+ 365 días	+360 días

Artículo 5. Se modifica el Artículo 59 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 59. Se considerarán los siguientes tipos genéricos de instrumentos, en caso de que paguen capital y/o intereses con anterioridad a su vencimiento:

- a) Tipo 01: Depósitos a Plazo y Certificados Financieros Emitidos por las Instituciones Financieras.
- b) Tipo 02: Bonos Emitidos por las Instituciones Financieras.
- c) Tipo 03: Letras o Cédulas Hipotecarias Emitidos por las Instituciones Financieras.
- d) Tipo 04: Otros Títulos de Deuda Emitidos por las Instituciones Financieras.
- e) Tipo 05: Papeles Comerciales de Empresas Públicas y Privadas.
- f) Tipo 06: Bonos de Empresas Públicas y Privadas.
- g) Tipo 07: Otros Títulos de Deuda de Empresas Públicas y Privadas.

Artículo 6. Se modifica el Encabezado del cuadro del Artículo 67 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea “Plazo Económico” en lugar de “Plazo al Vencimiento”:

Artículo 7. Se modifica el Artículo 69 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 69. Los rangos para la tasa de emisión serán los siguientes:

Rango de Tasas Nominales (%)	Categorías
Menor a 10.00%	A
10.01 – 11.00	B
11.01 – 12.00	C
12.01 –13.00	D
13.01 – 14.00	E
14.01 – 15.00	F
15.01 – 16.00	G
16.01 – 17.00	H
17.01 – 18.00	I
18.01 – 19.00	J
19.01 – 20.00	K
20.01 – 21.00	L
21.01 – 22.00	M
22.01 – 23.00	N
23.01 – 24.00	O
24.01 – 25.00	P
25.01 – 26.00	Q
26.01 – 27.00	R
27.01 – 28.00	S
28.01 – 29.00	T
29.01 – 30.00	U
30.01 – 31.00	V
31.01 – 32.00	W
32.01 – 33.00	X
33.01 – 34.00	Y
34.01 – ó más	Z

Artículo 8. Se modifica el Artículo 96 de la Resolución 17-02 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 96. El sistema oficial de aproximaciones para los items que a continuación se señalan, será el siguiente:

Item	Decimal al cual se Aproxima
Unidades en RD\$	2
Unidades en US\$	2
Unidades en IPC	2
TIR (en porcentaje)	5
Plazo (en días)	sin decimales

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones